 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - BIRÓN - PEDERUEBA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA. N°: 068 - 18 (06 JUL 2018)	VERSIÓN: 01


Por medio del cual se ordena el archivo de un procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

EI SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, Ley 1333 de 2009 y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 31 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 8, 79 y 80, consagran como obligación del Estado la de proteger las riquezas culturales y naturales, elevando a derecho el contar con un ambiente sano para lo cual deberá planificar, administrar y gestionar los recursos naturales.
2. Que la Ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos.
4. Que este mismo estatuto, dispone en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes. Es también constitutivo de infracción ambiental, la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones establecidas en el Código Civil y la legislación complementaria, para configurar la responsabilidad civil extracontractual.
5. Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22° establece que para verificar los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
6. Que mediante Auto N° 028-15 la Subdirección Ambiental Metropolitana ordenó la apertura de investigación administrativa sancionatoria en contra de las empresas prestadoras de servicio público de aseo: EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.; EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE FLORIDABLANCA S.A. E.S.P.; REDIBA S.A. E.S.P.; CARALIMPIA S.A. E.S.P.; ECONATURAL S.A.S E.S.P.; PROACTIVA CHICAMOCHA S.A. E.S.P.; y LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., con el fin de verificar las circunstancias de hecho puestas en conocimiento de este Despacho mediante memorando 061-2015. Así mismo con Auto 60-15 del 03 de agosto de 2015, se ordenó vincular mediante apertura de investigación a la empresa FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE.


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PROCECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA. N°: 068 - 18 (06 JUL 2018)	VERSIÓN: 01

7. Que mediante Auto N° 45-15 de junio 24 de 2015 se formuló pliego de cargos contra las sociedades EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.; EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE FLORIDABLANCA S.A. E.S.P.; REDIBA S.A. E.S.P.; CARALIMPIA S.A. E.S.P; ECONATURAL S.A.S E.S.P.; PROACTIVA CHICAMOCHA S.A. E.S.P; y LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P. Así mismo mediante Auto No. 85-15 de septiembre 28 de 2015, se formularon cargos contra la sociedad FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE, por la omisión en la implementación de una frecuencia para la recolección de los residuos aprovechables de forma adicional a las tres inicialmente previstas para los residuos no aprovechables en el Área Metropolitana de Bucaramanga, contraviniendo con ello el literal a) del artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974, el título VIII del Decreto 2981 de 2013, y el artículo quinto del Acuerdo Metropolitano 012 de 2013, modificado por el Acuerdo Metropolitano 019 de 2014.
8. Que mediante Auto No. 080 del 20 de junio de 2016, se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se relacionaron las pruebas documentales obtenidas por el AMB, las presentadas y solicitadas por las empresas recolectoras de aseo, las ordenadas de oficio y las rechazadas. El auto referido fue notificado personalmente a las empresas PROACTIVA CHICAMOCHA S.A. E.S.P., y REDIBA S.A. E.S.P, y por aviso a las empresas EMAB S.A. E.S.P., EMAF S.A. E.S.P., ECONATURAL S.A. E.S.P., LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., y CARA LIMPIA S.A E.S.P.
9. Que con Resolución No. 000376 de Abril 19 de 2018, se definió responsabilidad dentro del proceso sancionatorio No. 005-2015, declarando no responsable a las Empresas Prestadoras de Servicio Público de aseo EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.; EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE FLORIDABLANCA S.A. E.S.P.; REDIBA S.A. E.S.P.; CARALIMPIA S.A. E.S.P; ECONATURAL S.A.S E.S.P.; PROACTIVA CHICAMOCHA S.A. E.S.P; y LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P; de los cargos formulados en su contra mediante auto No.045 de 24 de junio de 2015 y no responsable a la Empresa Prestadora de Servicio Público de aseo FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P; del cargo formulado en su contra mediante auto No.085 de 28 de septiembre de 2015 .Resolución notificada por aviso el 16 de mayo de 2018 y ejecutoriada el 01 de junio de 2018.
10. Que habiéndose adelantado el procedimiento sancionatorio conforme las etapas procesales establecidas en la ley 1333 de 2009, y no existiendo obligaciones ambientales pendientes de seguimiento por parte de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, se considera conducente ordenar el archivo de la investigación adelantada bajo el expediente sancionatorio SA 005-2015.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la investigación adelantada bajo el expediente sancionatorio No.005 -2015, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA. N°: 068 - 18 (06 JUL 2018)	VERSIÓN: 01

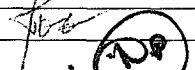
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.; EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE FLORIDABLANCA S.A. E.S.P.; REDIBA S.A. E.S.P.; CARALIMPIA S.A. E.S.P.; ECONATURAL S.A.S E.S.P.; PROACTIVA CHICAMOCHA S.A. E.S.P; LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P y FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente auto en la página web de la institución, conforme lo establecido en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental AMB

Proyectó:	Marcela Riveros Zarate	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	

SA-005-15